

**GACETA 122
DE LA
UNIVERSIDAD DE
ORIENTE**



CUMANÁ, NOVIEMBRE 2003

AÑO XXIX EXTRAORDINARIA N°122

REUNIÓN ORDINARIA
NUEVA ESPARTA 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

REGLAMENTO DE CONCURSO POR OPOSICIÓN

REGLAMENTO PARA CONCURSOS POR OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS DEL CONCURSO

ARTÍCULO 1°. Todo ingreso del personal docente y de investigación de la Universidad de Oriente, para cargos de carácter permanente, en cualquiera de sus categorías y niveles dentro del escalafón vigente (excepto para la categoría de titular), se hará exclusivamente mediante Concursos por Oposición y se regirá por este Reglamento, en concordancia con el Capítulo II del Régimen de Ingreso, Artículo 5° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente y el Artículo 2° de las normas sobre el escalafón del Personal Docente y de Investigación ordinario de las universidades nacionales, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33. 732 del 4 de junio de 1987.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Universitario, estudiada la situación de las diferentes Escuelas o Institutos a través del Núcleo respectivo y previa la realización de una auditoria académica, determinará cuáles y cuántos son los cargos permanentes, a los fines de ordenar la realización de los concursos.

ARTÍCULO 2°. Los Consejos de Escuelas o de Coordinación, oída la opinión de los Departamentos sobre las necesidades de cargos permanentes en la(s) asignatura(s) objeto del concurso y con base en una planificación académica previa, propondrán la creación de cargos permanentes, que serán sacados a concurso ante el Consejo de Núcleo respectivo.

ARTÍCULO 3°. El Consejo de Núcleo estudiará las solicitudes en un período máximo de dos (2) meses previo al inicio del primer lapso académico, y las remitirá al Vicerrector Académico, quien las presentará al Consejo Universitario para su estudio, consideración y aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurridos los dos (2) meses previstos en el presente Reglamento el Consejo de Núcleo no ha estudiado las solicitudes, el Decano remitirá estas al Vicerrector Académico quien las presentará al Consejo Universitario para que éste órgano resuelva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los institutos adscritos a los niveles correspondientes (central y decanales) harán sus solicitudes de creación de

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

cargos permanentes directamente ante el Consejo Universitario, a través del órgano de adscripción y de acuerdo a normativas establecidas por dichos institutos, previamente sancionadas por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 4°. El Consejo Universitario, vista la(s) solicitud(es) presentada(s) por el Vicerrector Académico, autorizará o no la apertura del Concurso por Oposición de los cargos permanentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los concursos deben ser abiertos y ofertados en el espectro nacional, de manera que el mayor número de aspirantes posibles puedan concurrir, a los fines de que la Universidad escoja el mejor.

ARTÍCULO 5°. Una vez aprobados los cargos permanentes, el Consejo de Núcleo respectivo remitirá al Consejo Universitario los perfiles y los jurados propuestos por los diferentes Consejos Académicos, Consejo de Escuela, Instituto o Unidad de Estudios Básicos para su aprobación y publicación en cartelera.

ARTÍCULO 6°. El Secretario de la Universidad procederá a la publicación de la respectiva convocatoria mediante un aviso de prensa en un periódico de circulación nacional.

El aviso de prensa debe publicarse en dos (2) oportunidades y por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha tope para la entrega de documentos.

ARTÍCULO 7°. El aviso de prensa debe incluir los siguientes elementos:

- a. Llamado a Concurso por Oposición.
- b. La(s) asignatura(s) objeto del concurso.
- c. El área de conocimiento o especialidad donde se inserta la(s) asignatura(s).
- d. Título o títulos expresamente señalados, especificándose, cuando fuese necesario, si se requiere que haya sido adquirido en Universidad Venezolana.
- e. Cuando se requieran Cursos de Postgrado, indicarse el título de maestría y/o doctorado en la especialidad correspondiente.
- f. Experiencia docente y/o profesional, expresada en años.
- g. Categoría escalafonaria objeto del concurso.

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

- h. Tabla de asignaciones.
- i. Fecha tope y lugar para la recepción de credenciales.
- j. Tiempo de dedicación.

ARTÍCULO 8°. Las inscripciones para los Concursos por Oposición se realizarán ante la Secretaría de la Escuela, Unidad de Estudios Básicos o Instituto. Al formalizar la inscripción, los concursantes consignarán bajo recibo, los siguientes documentos:

- a. Original (el cual será devuelto) y fotocopia (fondo negro) autenticada del o los títulos requeridos. Los títulos provenientes de universidades extranjeras deben estar legalizados y traducidos al castellano.
- b. Certificación original de calificaciones.
- c. Constancia(s) de experiencia docente y/o profesional.
- d. Certificado de Salud expedido por una unidad sanitaria.
- e. Certificado de examen físico expedido por un Médico Internista.
- f. Certificado de salud mental expedido por un médico Psiquiatra seleccionado por la Institución,
- g. Curriculum Vitae firmado y fechado, con recaudos publicados anexándole dos (2) fotografías de frente tipo pasaporte.
- h. En caso de ser extranjero, copia de la visa de residente y certificado de dominio del idioma.
- i. Otras credenciales de méritos (trabajos publicados).
- j. Recibo de haber depositado en la Caja del Núcleo respectivo la cantidad de UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000.00) en cheque de gerencia a nombre de la UDO.

ARTÍCULO 9°. Cuando los títulos y demás constancias sean obtenidos en el exterior, deberán estar debidamente legalizados, revalidados o acreditada la reciprocidad. Asimismo, si están en un idioma extranjero, deben estar traducidos por intérprete público autorizado y notariado. De no cumplir con estos requisitos, serán declarados inelegibles.

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

ARTÍCULO 10°. Cuando se requiera como requisito experiencia docente o de investigación, ésta debe ser acreditada por universidades, institutos de educación superior o de investigación de reconocido prestigio.

ARTÍCULO 11°. Las Escuelas, Unidades de Estudios Básicos o Institutos deben elaborar constancias para la recepción de documentos en donde se especifique detalladamente las credenciales recibidas. Al momento de cierre de inscripción, el Director de la Escuela, Unidad de Estudios Básicos o Instituto, acompañado del Jefe del Departamento correspondiente, levantará un Acta donde se haga constar los nombres y apellidos de los aspirantes a participar en el concurso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Direcciones de Escuelas entregarán a cada aspirante el contenido programático de las asignaturas objeto del Concurso.

ARTÍCULO 12°. En el Consejo de Escuela o de coordinación respectiva, serán revisadas las credenciales de todos los concursantes en un lapso no mayor de una semana después de cerrada la inscripción. Este órgano de cogobierno decidirá quiénes son elegibles para el Concurso por Oposición, de conformidad con las condiciones pautadas en el aviso de prensa y considerando los criterios utilizados por la Comisión de Clasificación para determinar las diferentes categorías.

PARÁGRAFO ÚNICO: No serán admitidos a Concurso, aquellos cursantes quienes:

Hayan cursado sus estudios en un período que exceda en más de cuatro (4) semestres académico o su equivalente en otra escala, el lapso previsto en el respectivo programa para la duración normal de sus estudios, al menos que esta deficiencia sea suplida por un título de estudios de postgrado (especialización, maestría o doctorado) en el área objeto del concurso.

Hayan obtenido en sus estudios de pregrado, y postgrado, si los hubiere, un promedio aritmético de calificaciones inferior a seis (6,00) puntos en la escala de la Universidad de Oriente, o su equivalente en otra escala.

- a) Hayan obtenido un promedio aritmético de calificaciones, en la asignatura objeto del concurso o de las asignaturas afines previamente definidas por el Departamento Académico que dicta la asignatura, inferior a siete (7,0) puntos o su equivalente en otra escala. Las notas obtenidas en la asignatura o en asignaturas afines al área objeto del concurso, de los postgrados concluidos, serán consideradas en todos los Concursos por Oposición.
- b) Hayan trabajado en otro ente de la administración pública por más de doce años y medio (12 ½ años).

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

ARTÍCULO 13°. Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran, se abrirán concursos para categorías escalafonarias superiores a la de Instructor, salvo la de Titular expresamente exceptuada por el Reglamento del Personal Docente y de Investigación vigente.

ARTÍCULO 14°. Los requisitos para la apertura de Concursos por Oposición para categorías superiores a Instructor son los siguientes:

- a. Si el Concurso se abre para la categoría de Asistente, los aspirantes deberán poseer Título de Educación Superior del Tercer nivel, un mínimo de cuatro (4) años de experiencia docente a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva en el área objeto del Concurso; o su equivalente de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Clasificación del Personal Docente, o experiencia en Instituto de Investigación por un lapso igual, o experiencia profesional por un período de ocho (8) años.
- b. Si el Concurso se abre para la categoría de Agregado, los aspirantes deberán poseer Título de Educación Superior del tercer nivel, un mínimo de ocho (8) años de experiencia docente a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, en el área objeto del Concurso; o su equivalente de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Clasificación del Personal Docente, u ocho (8) años en un Instituto de Investigación o doce (12) años de experiencia en el área profesional.
- c. Si el Concurso se abre para la categoría de Asociado, los aspirantes deberán poseer Título de Especialización, Maestría o Doctorado y un mínimo de doce (12) años de experiencia docente o de investigación o su equivalente de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Clasificación del Personal Docente.
- d. A los fines del cálculo de los años de experiencia docente, establecidos en los literales a, b y c, se tomará como base las equivalencias establecidas en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación para las diferentes categorías escalafonarias.

CAPÍTULO II

DESIGNACIÓN DE JURADOS

ARTÍCULO 15°. El Jurado Examinador del Concurso por Oposición, estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes serán propuestos por el Consejo de Núcleo al Consejo

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

Universitario, a proposición de los Consejos de Escuela, Unidad de Estudios Básicos o Instituto respectivos.

ARTÍCULO 16°. El Consejo Universitario comunicará a los Decanos la decisión de la designación de los Jurados, a los fines de instruir para que los Directores de Escuela conjuntamente con el Coordinador Académico respectivo fijen la fecha y sitio de los exámenes en un lapso no mayor de quince (15) días a partir de la notificación de este cuerpo.

ARTÍCULO 17°. Los miembros del Jurado deberán pertenecer al Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Oriente, tener experiencia en el área de conocimiento, poseer una categoría superior a la categoría objeto del Concurso y estar adscritos preferiblemente al Núcleo donde se dicte(n) la(s) asignaturas) específicas o afines, objeto del Concurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la mayor jerarquía sea compartida por varios profesores para la conformación del Jurado, privará el criterio de mayor antigüedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrán ser miembros del Jurado los profesores Instructores y Asistentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que no sea posible encontrar el personal calificado en el Núcleo, se podrá recurrir a otro Núcleo o Institución Universitaria, Pública, Autónoma, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos en este Artículo.

ARTÍCULO 18°. No podrán formar parte de Jurado aquellos profesores que estén vinculados con alguno de los concursantes con un parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si se presentase esta situación, el profesor vinculado estará obligado a inhibirse en el caso específico, o acarreará la nulidad de todos los actos y diligencias efectuadas.

ARTÍCULO 19°. La aceptación como miembro del Jurado Examinador es obligatoria, salvo la existencia de causas o impedimentos, debidamente demostrados, que a juicio del Consejo Universitario justifiquen plenamente su incumplimiento.

ARTÍCULO 20°. El Jurado Examinador se instalará tan pronto sus miembros reciban el nombramiento del Consejo Universitario. Seleccionarán de su seno un Presidente y un Secretario y realizarán los exámenes del Concurso, en las fechas establecidas de acuerdo con el Artículo 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

EXÁMENES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 21°. Los Concursos por Oposición constarán de tres (3) etapas. Ellas son:

- a. Revisión y evaluación de credenciales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Docente y de Investigación.
- b. Examen escrito.
- c. Examen oral.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tanto la revisión y evaluación de credenciales como las pruebas oral y escrita deben ser aplicadas independientemente del número de concursantes inscritos.

ARTÍCULO 22°. El Examen Escrito se realizará para todos los concursantes al mismo tiempo y sobre los mismos objetivos y temas del contenido programático que conforman la(s) asignatura(s). El examen será estructurado una (1) hora antes de aplicar la prueba, haciendo que cada Jurado saque al azar simple un (1) tema y en base a esos tres (3) temas se hará el examen. Para el desarrollo del mismo, se dará un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) horas.

ARTÍCULO 23°. Para la corrección del examen se tomará en cuenta las reglas gramaticales del castellano independientemente de la naturaleza de la asignatura a evaluar.

ARTÍCULO 24°. Cada miembro del Jurado corregirá la prueba y asignará una calificación en la escala de 0 -10. La nota definitiva será el resultado del promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno.

ARTÍCULO 25°. Corregido el examen, el Jurado entregará mediante publicación en la cartelera del Departamento y Escuela las respectivas calificaciones en un plazo no mayor de 72 horas.

ARTÍCULO 26°. La calificación del examen escrito aportará el 50% para la calificación definitiva del Concurso. El resultado debe ser expresado en números absolutos, con dos (2) decimales, sin redondearlos o aproximarlos.

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

ARTÍCULO 27°. Los concursantes que no obtengan una calificación mínima de ocho (8) puntos no pasarán al examen oral, quedando eliminados del Concurso.

ARTÍCULO 28°. El Examen Oral consistirá en la exposición teórica o teórica-práctica (Clase Magistral) por parte de cada concursante ante el Jurado Examinador, sobre un tema o contenido programático, seleccionados por azar simple, entre aquellos que integran el programa de la(s) asignatura(s). Tal sorteo se efectuará en el mismo momento de aplicarse el examen.

ARTÍCULO 29°. El Examen Oral se efectuará 72 horas después de haberse realizado el examen escrito; será de carácter público y la exposición oral tendrá una duración no mayor de cuarenta y cinco (45) minutos.

ARTÍCULO 30°. El concursante podrá utilizar los materiales de apoyo que considere convenientes y disponibles, a los fines de ilustración, ampliación o precisión de la misma.

ARTÍCULO 31°. Finalizada la exposición oral, el Jurado procederá a la discusión de su contenido, formulando las preguntas a que hubiere lugar, en un período no mayor de treinta (30) minutos, es decir diez (10) minutos por cada jurado.

ARTÍCULO 32°. Cada miembro del Jurado asignará una calificación en la escala de 0 a 10 puntos. La nota definitiva será el resultado del promedio aritmético de las notas asignadas por cada uno.

ARTÍCULO 33°. Un Concurso por Oposición para proveer cargos permanente se declarará desierto cuando:

- a) No concurran candidatos.
- b) Los candidatos no reúnan los requisitos del Concurso por Oposición.
- c) El ganador del Concurso por Oposición y el que ocupó la segunda posición en el orden establecido por el Consejo de Núcleo respectivo no se presentasen dentro del lapso de incorporación correspondiente.

ARTÍCULO 34°.- Los lineamientos generales para la evaluación oral se efectuará de acuerdo a la siguiente Normativa:

PRUEBA ORAL
APRECIACIÓN EVALUATIVA

CONCURSANTE: _____

ÁREA: _____

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

TEMA: _____

		CALIFICACIÓN		
		1	2	3
I. PLANIFICACIÓN	1. Declaración de objetivos.			
	2. Validez y factibilidad de los objetivos.			
	3. Validez de los contenidos (actualidad, correspondencia con los objetivos, adecuación al nivel).			
	4. Organización y secuencia de los contenidos.			
	5. Selección de las estrategias instruccionales.			
	6. Selección de las experiencias de aprendizaje.			
PONDERACIÓN 10%	7. Previsión y utilización eficiente del tiempo.			
TOTAL				

		CALIFICACIÓN		
		1	2	3
II. METODOLOGÍA Y ESTRATEGIAS INSTRUCCIONALES	1. Motivación			
	2. Organización del contexto			
	3. Fomento de la participación.			
	4. Variedad y propiedad de los recursos de apoyo.			
	5. Manejo de preguntas y respuestas			
	6. Utilización de Ejemplos			
PONDERACIÓN 40%	7. Cierre de Clase.			
TOTAL				

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

		CALIFICACIÓN		
		1	2	3
III. LENGUAJE Y EXPOSICIÓN	1 . Propiedad y Corrección del lenguaje 2. Precisión del lenguaje 3. Claridad de la exposición 4. Fluidez de la Expresión 5. Altura, Volumen y Timbre de voz.			
PONDERACIÓN 40%				
	TOTAL			

		CALIFICACION		
		1	2	3
IV. PRESENCIA Y ACTITUD COMUNICATIVA	1 . Percepción de la presencia 2. Seguridad 3. Dinamismo 4. Entusiasmo 5. Empatía 6. Control de la atención			
PONDERACIÓN 10%				
	TOTAL			

CRITERIOS:

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

1. Se consideran cuatros aspectos fundamentales en la presente evaluación, en relación con el docente en una situación instruccional:
 - 1.1. Planificación.
 1. 2. Metodología y estrategias instruccionales.
 1. 3. Uso del lenguaje y características de la expresión.
 1. 4. Presentación personal y actitud comunicativa.
2. Se le asigna una mayor ponderación a los aspectos centrales de la comunicación didáctica:
Metodología y estrategias instruccionales; uso del lenguaje y características de la expresión.
Estos aspectos tienen el mayor peso con el 40% cada uno en relación con la nota total. Los otros dos aspectos, 10% cada uno.
3. Se utiliza la escala del 1 al 3 con las siguientes apreciaciones calificativas: deficiente (1); bueno (2); excelente (3).
4. Para ser considerado elegible, el concursante debe obtener una calificación de bueno a excelente en los aspectos II y III.

ARTÍCULO 35°. La calificación del examen oral aportará el 50% para la calificación definitiva del Concurso. El resultado deberá expresarse en números absolutos, con dos (2) decimales, sin redondearlos o aproximarlos.

ARTÍCULO 36°. Los concursantes que no obtengan una calificación mínima de 8.0 puntos en el examen oral, quedarán eliminados del Concurso.

ARTÍCULO 37°. La calificación definitiva del Concurso por Oposición se obtendrá mediante la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada uno de los exámenes oral y escrito. El resultado final se expresará en números absolutos, con dos (2) decimales, sin redondearlos o aproximarlos.

ARTÍCULO 38°. Concluidos los distintos exámenes, el Jurado Examinador celebrará una deliberación final y levantará un Acta, que se publicará al concluir la misma. En ella deben estar los apellidos, nombres y cédula de identidad de los participantes, las pruebas efectuadas, las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, su porcentaje respectivo y la calificación final definitiva.

ARTÍCULO 39°. El Jurado declarará ganador del Concurso al aspirante que hubiese obtenido la mayor calificación definitiva, siempre y cuando ésta no sea inferior a ocho (8) puntos. Si ningún aspirante hubiese alcanzado tal calificación, el Jurado declarará desierto el Concurso.

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

PARÁGRAFO ÚNICO: Si existiese empate entre dos o más concursantes, la decisión final se hará en base al puntaje obtenido en la evaluación de credenciales.

ARTÍCULO 40°. La evaluación de credenciales se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Personal Docente y de Investigación y a los criterios pautados por la Comisión de Clasificación Docente para tales fines.

ARTÍCULO 41°. En la evaluación de las credenciales de los concursantes se estima que deben tomarse en cuenta una serie de factores básicos que permitan un análisis comparativo de los participantes en el concurso de oposición. Estos factores constituyen los elementos claves o significativos que representan la importancia del peso relativo para la medición de las credenciales, las cuales deben estar presentes en forma variable en la evaluación de los mismos para una adecuada ponderación.

Los factores a ser tomados en consideración son los siguientes:

1. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
2. EJERCICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR
3. INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES
4. CALIFICACIONES OBTENIDAS
5. EJERCICIO PROFESIONAL
6. DISTINCIONES

A los factores anteriormente señalados es necesario otorgarles un orden jerárquico que exprese su importancia o apreciación en relación a lo significativo o influyente que sea la valoración completa de las credenciales.

La importancia o valor relativo de cada factor se puede expresar en porcentaje, conforme a la siguiente distribución:

FACTORES	PESO	RELATIVO %
1. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA		25
2. EJERCICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR		25
3. INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES		20
4. CALIFICACIONES OBTENIDAS		15
5. EJERCICIO PROFESIONAL		10
6. DISTINCIONES		05

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

TOTAL

100

Con el propósito de que cada factor sirva de medida significativa en los concursos de oposición, se procederá a dividirlos y estructurarlos en rasgos descriptivos hasta cubrirlos en toda su extensión. De tal universo, se seleccionarán posteriormente aquellos que revistan verdadera relevancia, interés e importancia. Con estos rasgos se espera incluir todas las posibles exigencias de la Institución para efectuar una selección más rigurosa y confiable dentro de los límites de las condiciones del concurso por oposición.

La asignación de valor relativo para cada rasgo será realizada a partir de la variable importancia del mismo dentro del factor, teniendo en consideración que la relevancia de un rasgo a otro aumenta uniformemente estableciendo la equidistancia. El rasgo establecido con carácter convencional, tendrá un valor entre 0,25 a 1,0 de puntaje, con el objeto de obtener mayor eficiencia, uniformidad, practicidad, facilidad y rapidez en los cálculos.

La expresión cuantitativa final de cada factor será obtenida mediante la sumatoria de los productos parciales de los puntajes obtenidos en cada rasgo por el valor relativo asignado al mismo. El resultado final será la sumatoria de todos los factores reajustados a un valor máximo de 100 y tomando en cuenta su peso relativo para un puntaje máximo de 100 puntos.

DEFINICIÓN DE FACTORES

1. **EDUCACIÓN:** Bajo este factor se consideran los estudios de cuatro (4) años o más realizados a nivel universitario, en Instituciones de acreditado reconocimiento, así como los estudios conducentes a la obtención de títulos de Magíster, Doctorado o sus equivalentes.
2. **EJERCICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR:** Bajo este factor se considera el tiempo de ejercicio en actividades directamente relacionadas con la docencia en educación superior, desde Preparador Docente, durante los estudios universitarios. Con excepción de los Preparadores y Auxiliares Docentes, para la acreditación de puntos se requiere que el concursante haya realizado el referido ejercicio con la posesión de un título que lo autorice a tal fin.
3. **INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES:** En este factor se incluyen las investigaciones y artículos científicos publicados en órganos de difusión o revistas de reconocido prestigio nacional e internacional; la presentación de trabajos científicos especializados en distintos eventos; la participación en proyectos y programas experimentales y, en general, en todas aquellas actividades que conlleven la búsqueda del conocimiento mediante la aplicación de la metodología científica. Por otra parte, se consideran todos aquellos textos, manuales, libros, monografías, etc. para la educación primaria, media y superior.
4. **CALIFICACIONES OBTENIDAS:** En este factor se considera el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante los estudios realizados a nivel universitario. Las calificaciones obtenidas en estudios de postgrado se tendrán en cuenta en todos los casos para el respectivo promedio aritmético.

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

5. **EJERCICIO PROFESIONAL:** Bajo este factor se considera el tiempo de ejercicio en la profesión no simultáneo con la docencia después de haber obtenido un título que lo acredite para tal fin. También incluye la experiencia profesional en áreas afines o relacionadas con su especialidad.
6. **DISTINCIONES:** En este factor se consideran las distinciones, honores, condecoraciones, etc., otorgadas a los aspirantes en reconocimiento a sus méritos como consecuencia de su ejercicio profesional y/o estudios universitarios.

ARTÍCULO 42°. Para la evaluación de las credenciales de los concursantes deben seguirse los siguientes pasos:

- a. Revisión de las credenciales para efectuar la respectiva asignación de valores cuantitativos, conforme a las estipulaciones que aparecen para cada factor y rasgo, en las tablas mostradas al final de este **ARTÍCULO**.
- b. El resultado de la tabulación será multiplicado por el puntaje absoluto asignado a cada rasgo, a los fines de obtener los productos parciales.
- c. Sumatoria de los productos parciales.
- d. Reajuste de cada factor a un valor máximo de 100, tomando en cuenta el valor máximo posible para cada factor.
- e. Multiplicación del valor anterior por el peso relativo asignado a cada factor.
- f. Sumatoria de los resultados de cada factor para la obtención de la puntuación definitiva.

NOTA: Los valores cuantitativos obtenidos son absolutos, es decir no deben redondearse y serán expresados con dos (2) decimales.

TABLA 1. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Título Universitario de pregrado en especialidades relacionadas con la Licitación de Credenciales, con duración de cuatro (4) años o más.	1,00
2	Cursos de mejoramiento docente a nivel universitario con duración no menor de 45 horas.	0,25
3	Estudios de actualización o perfeccionamiento en su especialidad y con duración no menor de 45 horas.	0,25

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

- | | | |
|---|--|------|
| 4 | Cursos de postgrado a nivel de Especialista con duración no menor de un (1) año ó 32 créditos. | 0,50 |
| 5 | Título de Maestría, Master o Magíster en la especialidad correspondiente con duración no menor de un (1) año ó 32 créditos. | 0,75 |
| 6 | Títulos de postgrado de Ph.D. o Doctor en la especialidad correspondiente. | 1,00 |
| 7 | Estudios Universitarios de Especialización para aquellos que hayan obtenido títulos de Master o su equivalente, o Ph.D. o su equivalente, con duración no menor de seis (6) meses. | 0,75 |
- a. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de dos (2).

TABLA 2. EJERCICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Preparador Docente a nivel universitario con duración no menor de un (1) período semestral.	0,25
2	Auxiliar Docente a nivel universitario a dedicación exclusiva o tiempo completo con duración mínima de un (1) año.	0,75
3	Auxiliar Docente a nivel universitario a medio tiempo o tiempo convencional con duración no menor de un (1) período semestral.	0,25
4	Ejercicio Docente en Educación Superior a dedicación exclusiva.	1,00
5	Ejercicio Docente en Educación Superior a tiempo completo.	0,75
6	Ejercicio Docente en Educación Superior a medio tiempo.	0,50
7	Ejercicio Docente en Educación Superior a tiempo convencional.	0,25

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

- | | | |
|----|--|------|
| 8 | Coordinaciones de áreas y cursos académicos a nivel universitario con duración no menor de un (1) año. | 0,50 |
| 9 | Cargos directivos-académicos a nivel universitario con duración no menor de dos (2) años. | 1,00 |
| a. | El ejercicio como preparador docente se computará a razón de un (1) punto por cada período semestral hasta un máximo de cinco (5). | |
| b. | El ejercicio como auxiliar docente a dedicación exclusiva o tiempo completo se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de cinco (5). | |
| c. | El ejercicio como auxiliar docente a medio tiempo o tiempo convencional se computará a razón de un (1) punto por período semestral hasta un máximo de cinco (5). | |
| d. | El ejercicio docente en Educación Superior se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de diez (10). | |
| e. | Las Coordinaciones de Áreas se computarán a razón de un (1) punto por cada una de ellas hasta un máximo de tres (3). | |
| f. | El ejercicio docente como directivo-académico se computará a razón de un (1) punto por cargo hasta un máximo de tres (3). | |

TABLA 3. INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Artículos científicos publicados en órganos de difusión de reconocido prestigio nacional o internacional.	0,25
2	Investigaciones publicadas en revistas de reconocido prestigio nacional o internacional.	1,00
3	Participación, en calidad de responsable, en Proyectos de investigación de carácter nacional o internacional.	1,00
4	Inventos registrados.	1,00
5	Trabajos de Grado asesorados.	0,50

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

- | | | |
|----|---|------|
| 6 | Presentación de Trabajos Científicos especializados en seminarios, congresos, conferencias o reuniones científicas. | 0,25 |
| 7 | Libros o Textos publicados. | 1,00 |
| a. | Para la asignación de valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de cinco (5). | |
| b. | Los rasgos 1, 2 y 6 no deben computarse simultáneamente. | |

TABLA 4. CALIFICACIONES OBTENIDAS

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante los estudios universitarios de pregrado de cuatro (4) años o más.	1,00
2	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en la(s) asignaturas) objeto del Concurso por Oposición.	1,00
3	Promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cursos de postgrado.	1,00
a.	Los promedios aritméticos deben ser redondeados a dos decimales.	
b.	Se utilizará siempre la escala de calificaciones de la UDO. Cualquier escala distinta, deberá transformarse proporcionalmente.	
c.	El promedio aritmético será calculado mediante la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las asignaturas consideradas. En consecuencia, en el cómputo no se tomarán en cuenta las asignaturas en donde se hayan obtenido calificaciones por debajo del número aprobatorio SD, PC, NA, PI o cualquier otra modalidad.	

TABLA 5. EJERCICIO PROFESIONAL

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Ejercicio Profesional vinculado con áreas educativas.	1,00
2	Ejercicio Profesional en el área de su especialidad o en áreas afines.	0,50

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

- 3 Asesoramiento a Instituciones de carácter educativo–científico a nivel universitario. 0,50
- a. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgos, cada credencial se computará a razón de un (1) punto por año hasta un máximo de cinco (5).
- b. Los ejercicios simultáneos deben computarse una sola vez y donde y donde se les otorgue mayor puntaje.
- c. En casos en donde la dedicación no sea a tiempo completo o dedicación exclusiva, el puntaje el puntaje asignado debe ser proporcional al tiempo empleado en el ejercicio.

TABLA 6. DISTINCIONES

N°	DESCRIPCIÓN DEL RASGO	VALOR
1	Presidentes de Gremios Profesionales	0,25
2	Condecoraciones de Autoridades nacionales, regionales y universitarias.	0,25
3	Doctorado Honoris Causa	1,00
4	Profesor Honorario	0,50
5	Distinciones Académicas	0,25
6	Menciones honoríficas durante los estudios universitarios (Menciones Summa Cum Laude, Magna Cum Laude, Cum Laude).	1,00

- a. Para la asignación de los valores cuantitativos por rasgo, cada credencial se computará a razón de un (1) punto hasta un máximo de tres (3).

TABLA 7. RESUMEN

N°	FACTOR	SUM.	PESO RELAT	PROD.%
1.	EDUCACIÓN UNIVERSITARIA			25
2.	EJERCICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN SUPERIOR			25
3.	INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES			20
4.	CALIFICACIONES OBTENIDAS			15
5.	EJERCICIO PROFESIONAL			10
6.	DISTINCIONES			05

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

RESULTADOS DE LA REVISION DE CREDENCIALES.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTUACIÓN
1		
2		
3		
4		
5		
6		

ARTÍCULO 43°. El puntaje obtenido de la evaluación de las credenciales será de la siguiente forma:

- a. Al concursante que obtenga la mayor puntuación se le asignará el valor máximo de diez (10) puntos.
- b. Cada una de las puntuaciones subsiguientes obtenidas por cada aspirante se multiplicarán por 100 y el resultado se dividirá entre la mayor puntuación observada.

ARTÍCULO 44°. El veredicto y las Actas correspondientes, debidamente firmadas por los tres (3) miembros de Jurado, serán enviados por el Secretario del Jurado Examinador conjuntamente con los expedientes de todos los concursantes al Coordinador Académico, quien lo remitirá al Consejo del Núcleo para su debido conocimiento, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la finalización del concurso.

ARTÍCULO 45°. Conocido el veredicto del Jurado, el Presidente del Consejo de Núcleo o el Director del Instituto respectivo remitirá al Rector el(los) expedientes y el acta del Concurso en un plazo no mayor de quince (15) días después de recibida. El Rector, una vez recibidos estos recaudos, en un plazo no mayor de quince días, dará la respuesta y ordenará la incorporación definitiva a la Universidad del ganador del Concurso.

ARTÍCULO 46°. El concursante que no obtenga en el Concurso por Oposición una calificación definitiva como mínima de ocho (8) puntos, no podrá inscribirse nuevamente en la Universidad para otro Concurso dentro de un término de tres (3) años.

CAPÍTULO IV

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

APELACIONES

- ARTÍCULO 47°.** El veredicto del Jurado Examinador es inapelable, salvo que se demuestren vicios de forma y/o fondo.
- ARTÍCULO 48°.** Los concursantes podrán apelar y solicitar por escrito ante el Consejo de Núcleo la nulidad de lo actuado en el Concurso, aportando las pruebas correspondientes si las hubiere.
- ARTÍCULO 49°.** El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Núcleo, dentro de un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del veredicto final del Concurso por intermedio del Coordinador Académico.
- ARTÍCULO 50°.** El Consejo de Núcleo, conocida la apelación interpuesta y los nuevos elementos de juicio, procederá a elaborar un informe al respecto y lo elevará al Consejo Universitario para su decisión.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 51°.** Se derogan todas aquellas disposiciones que en esta materia coliden con el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 52°.** Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan respecto a la interpretación y aplicación de sus disposiciones serán resueltos por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado, en , Núcleo de Nueva Esparta, a los once días del mes de Noviembre de 2003.

PEDRO MAGO HERMISON
Rector-Presidente

ESTEBAN OBANDO RODRÍGUEZ
Secretario

Modificación del Reglamento Concurso por Oposición

Atribuciones del Secretario
Artículo 40°
Parágrafo 2°: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus Resoluciones.

Parágrafo 6°: Publicar la Gaceta Universitaria órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los Organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades Gaceta Oficial N° 1.429 Extraordinaria del 8 de septiembre de 1970.



CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:

Prof. Estebán Obando Rodríguez.

Responsable de Publicación:

MSc. Paula Rodríguez de Mago.
Sub-Secretaria.

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, NOVIEMBRE 2003

AÑO XXIX EXTRAORDINARIA N° 122

REUNIÓN ORDINARIA
NUEVA ESPARTA 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

PEDRO JOSÉ MAGO H.
MILENA BRAVO DE ROMERO
MANUEL FUNES ARIZA
ESTEBAN OBANDO RODRIGUEZ

Rector
Vicerrectora Académica
Vicerrector Administrativo
Secretario

JOSÉ CARVAJAL
JESÚS MARTINEZ YÉPEZ
JOSÉ SÁNCHEZ CARREÑO
JOSÉ JIMÉNEZ TIAMO
MARTÍN VELÁSQUEZ GÓMEZ

Decano del Núcleo de Anzoátegui.
Decano del Núcleo de Bolívar
Decano del Núcleo de Sucre
Decano del Núcleo de Monagas
Decano del Núcleo de Nva. Esparta

REBECA LUCENA
GLENIS LÁRES
ORLANDO PEREIRA
JOSÉ ZACARIAS TOVAR
NEY LUIGGI

Representante Profesoral
Representante Profesoral
Representante Profesoral
Representante Profesoral
Representante Profesoral

JUAN ESPINOZA
DOUGLAS MILLÁN
JESÚS BRAVO

Representante Estudiantil
Representante Estudiantil
Representante Estudiantil

JESÚS RODRÍGUEZ

Representante del Ministerio de Educación

DUILIA PRIETO DE O.

Representante de Jubilados y Pensionados

NELSON LÓPEZ

Consultor Jurídico